

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



LILLIAN ACEVEDO ACEVEDO
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0174

ASUNTO: *Reconexión de Servicio Eléctrico*

ORDEN

El pasado 9 de marzo de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) celebró una Vista Evidenciaria en el caso de epígrafe. La controversia se centraba en si la parte Querellante tenía protección para evitar la suspensión del servicio eléctrico por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”).

Durante la Vista Evidenciaria, la Querellante esbozó que a su entender tenía tres objeciones de factura pendientes ante la Autoridad. Las mismas son la factura del 31 de mayo de 2019¹, la del 11 de junio de 2019² y la del 10 de julio de 2019³. No obstante, solamente existe una objeción de factura ante la Autoridad con fecha de 27 de junio de 2019⁴. Ahora bien, durante la Vista Evidenciaria se estableció que las facturas del 31 de mayo de 2019 y la del 11 de junio de 2019 se emitieron durante el mismo periodo de facturación. Mas aun, al momento de atenderse la objeción hubo confusión entre las partes en cuanto a la factura que se estaba objetando.

Así las cosas, luego de analizar los argumentos de las partes, entendemos que dado a la confusión y basado en que la objeción de factura realizada por la Querellante el 27 de junio de 2019 se encontraba dentro del termino tanto para la factura del 31 de mayo de 2019 como para la del 11 de junio de 2019, ambas facturas deben darse por objetadas y por ende cuentan con protección y no se puede suspender el servicio basado en las mismas.

¹ Exhibit 6, Vista Evidenciaria, Factura 31 de mayo de 2019.

² Exhibit 1, Vista Evidenciaria, Factura 11 de junio de 2019.

³ Exhibit 1, Vista Evidenciaria, Factura 10 de julio de 2019.

⁴ Exhibit 4, Objeción de Factura OB20190627IURy.

No obstante, la parte Querellante no pudo presentar evidencia alguna que constate que la factura del 10 de julio de 2019 fue objetada según estipulan los Reglamentos de la Autoridad y del Negociado de Energía. Como tal, la misma no cuenta con protección y la Autoridad se encontraba facultado para realizar gestiones de cobro y desconectar el servicio por atrasos no objetados ni pagados por la misma. Por tal razón, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden declarando No Ha Lugar la Solicitud de Reconexión presentada por la Querellante.

Ahora bien, el 23 de octubre de 2020 la Querellante presento una Moción Urgente Solicitando se Ordene Reconexión. En la misma incluyo prueba del pago de la factura no protegida del mes de julio de 2019.

Consecuentemente, se **ORDENA** a la Autoridad a proceder con la reconexión inmediata del servicio eléctrico de la Querellante.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 23 de octubre de 2020. Certifico además que hoy, 23 de de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0174 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y arcangelina2015@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de octubre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

